



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1102 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 019-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 544290-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, y el Recurso de Apelación presentado por Mercedes Estela Morales Lagones; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante Informe N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 18 de setiembre del 2012, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Gerencia General Regional de Huancavelica el expediente de la servidora Mercedes Estela Morales Lagones;

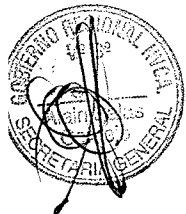
Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición*”, asimismo el numeral 106.3 señala “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “*Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”, concordante con el artículo 206° numeral 206.1;

Que, al respecto en la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, nos habla del otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración pública, la misma que deberá aplicarse a través de su artículo 2° del DU N° 037-94-PCM;

Que, el artículo 1° del D.U 037-94-PCM, establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública será no menor de (S/.300.00); asimismo del artículo en mención en el numeral 2 del presente informe, se desprende que al sumar la bonificación especial (art. 2° del DU 037-94-PCM), al ingreso total permanente no deberá ser menor de trescientos nuevos soles, (art. 1° del DU. 037-94-PCM), de esta manera el ingreso total permanente es el monto total que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles;

Que, asimismo la Bonificación Especial a la que hace referencia el Expediente N° 2616-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1102 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 OCT 2012

2004-AC/TC, es concerniente al personal comprendido en las escalas 01, 07, 08 y 11, la misma que hace efectivo a través del artículo 2° del DU N° 037-94-PCM, en este sentido lo peticionado es improcedente;

Que, la referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, referido al ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697 artículo 1°, señala que por él se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y/o fuente o forma de financiamiento", y que está conformado entre otros conceptos por la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en ese sentido la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular a su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, está constituida por diversos conceptos enunciados;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene pertinente declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por Mercedes Estela Morales Lagones, contra la Resolución Directoral N° 336-2012-D-HD-HVCA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **MERCEDES ESTELA MORALES LAGONES**, contra la Resolución Directoral N° 336-2012-D-HD-HVCA, de fecha 13 de abril del 2012, referente al incremento en la remuneración permanente en S/.300.00 (treientos nuevos soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

